

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Martes 27 de Septiembre de 1949

Nº 211

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Vigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 1937
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales	1938
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Contrato	1939
Cancelación	1939
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Aclárase un acuerdo	1939
Nombramiento	1939
BANCO NACIONAL DE NICARAQUA	
Balance Condensado al 31 de Agosto de 1949	1940
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Apruébase una resolución	1941
SECCION JUDICIAL	
Remates	1942
Títulos Supletorios	1942
Marca de Fábrica	1943
Denuncio de Mina	1943
Terrenos Municipales	1943
Aviso	1944
Citacioness de Procesados	1944

3—Se lee en segundo debate la Resolución tendiente a conceder permiso al Lazlo Weisz, nicaragüense nacionalizado para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Israel en la República de Nicaragua.

A discusión en lo general, se aprueba. Leída y puesta a discusión en lo particular la Resolución, son aprobados íntegramente y por unanimidad los dos artículos de consta ésta.

4—Se lee el dictamen favorable de la Comisión de Economía, sobre el proyecto introducido al conocimiento de la Cámara por el Ministerio del Ramo, que reforma el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Octubre de 1940 en el sentido de hacer más elásticas las disposiciones del referido Decreto-Ley para que permitan al Banco, en algunos casos conceder préstamos a los agricultores con solo la fianza de un codeudor solidario.

Tomado en consideración el dictamen, se aprueba.

Leído el proyecto en lo general, se aprueba. A discusión el proyecto en lo particular, al leerse el Art. 1º el diputado Molina mociona para que se suprima del Inciso 1) del Artículo 1º las palabras: «pudiendo exigirse ambas garantías cuando el Departamento Bancario lo juzgue conveniente».

Tomada en consideración la moción Molina, se somete a discusión.

Los diputados Lugo Marengo, Valle Quintero y Chamorro (D. M.) se pronuncian en contra de la moción y a favor del proyecto, aduciendo como razón básica que el Banco al otorgar préstamos, en las condiciones propuestas por la moción, se vería expuesto en algunos casos a sufrir las consecuencias ocasionadas por las pérdidas imprevisibles de sus acredores, trayendo como resultado una posible bancarrota de la Institución.

El diputado Mercado hace una larga disertación, explicando las razones en que basó su criterio como dictaminador, después de haber cambiado impresiones con la Directiva del Banco Nacional y de haber estudiado los alcances de la Ley Max, que fija las reglas a que debe ceñirse la Directiva al otorgar préstamos, exigiendo las garantías a que se refiere el proyecto.

Los diputados Rivas, Sánchez B., Montenegro y Selva L., apoyan la moción Molina, argumentando que al exigir las garantías que el proyecto señala, se imposibilitaría a los agricultores pobres para trabajar, pues hay pequeños propietarios que necesitan

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las once y media a. m., del día martes, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Presidencia del diputado Zurita, asistido de los Secretarios, diputados Sobalvarro y Ríos Núñez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados Benard, Irias, Lugo Marengo, Valle Quintero, García, Callejas M., Talavera, Montenegro, Paniagua Rivas, Hidalgo, Sotelo, Duarte, Jarquín, Sánchez B., Molina, Pérez, Coronel Urtecho, Cabrales, Rivas, Torres Molina, Selva L., Borgen, Bonilla, Chamorro (D. M.), Mercado, Tückler, González J., Salinas J. F.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

el apoyo económico del Banco, no podrían otorgar las garantías que la Institución exige, mediante el proyecto que se discute.

El diputado Ríos Núñez expone su criterio, contemplando tres aspectos como solución del problema que se discute, sumándose a esta opinión el diputado presidente, presentando el primero la siguiente moción:

«Los préstamos se otorgarán mediante pagarés extendidos a favor del Departamento Bancario y deberán ser garantizados con la firma de una persona, como deudora solidaria con suficiente responsabilidad y moralidad para ser aceptada y oír el Banco, en caso de ser el agricultor propietario del terreno, o con prenda agraria sobre la cosecha que se trata de favorecer cuando el agricultor no fuere dueño del terreno o tuviere saldo insoluto con el mismo Banco».

Tomada en consideración la moción Ríos y puesta a discusión, el diputado Montenegro opina que para que la moción fuera lógica, debiera exigirse la doble firma al agricultor que no posee terreno propio y prenda agraria al propietario de terreno.

5 El Presidente levanta la sesión por lo avanzado de la hora y señala para la próxima las diez am. del día de mañana.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Emilio Sobalvarro,
Secretario.

Pedro Joaquín Ríos,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, José Rodríguez U., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de nueve mil trescientos seis córdobas y ochenta centavos (C\$ 9.306.81), incluyendo los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia de las ocho y diez minutos de la

mañana del mismo día y año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Rodríguez U., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de cuatro mil cuatrocientos noventa y seis córdobas y ochenta y ocho centavos (C\$ 4.496.88), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Rodríguez U., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Adolfo Alfaro, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Alfaro se compromete a transportar, tres veces por semana, (martes, jueves y sábado), toda la correspondencia postal que le sea entregada en la Administración de Correos de Managua, no después de las 8:30 a. m. de cada día, con destino a San Isidro, La Trinidad, Estelí, Condega, Palacagüina, Yalagüina, Somoto y Ocotal. De igual manera se compromete a transportar, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, la correspondencia que, con destino a Managua, le sea entregada en las poblaciones citadas, debiendo dársele la de Ocotal no después de las 8 a. m. La correspondencia para y de Palacagüina será entregada y recibida en Yalagüina.

II

La correspondencia será entregada a Alfaro en valijas cerradas y debidamente emplomadas, a fin de que sea responsable ante la Dirección General de Comunicaciones por cualquier pérdida, extravío o deterioro que no se deba a Caso Fortuito o a Fuerza Mayor, debidamente comprobados, y se obligue a indemnizar a los destinatarios perjudicados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

El Gobierno pagará a Alfaro, por el servicio expresado, un cánon mensual de Trescientos Diez Córdoba netos (C\$ 310.00) que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que dicho señor Alfaro recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia bajo un sistema que no ocasione atraso a los vehículos del señor Alfaro; también se compromete a prestar decidido apoyo, a dicho señor, en caso de que lo requiera, para la más fiel observación de lo aquí estipulado.

V

El presente contrato durará un año, a partir del primero de Julio de 1949; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir lo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo expuesto, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarentinueve.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Adolfo Alfaro.

Nº 6-CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todos sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra y Anexos, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.»

Nº V

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar por causa de muerte la pensión de inválido registrada bajo el No. V-12, de que gozaba el señor Víctor L. Vega, del Departamento de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra.—(f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aclarar el acuerdo Ejecutivo Nº 37 de 22 de Agosto del corriente año, en el sentido de que el nombramiento de don Reinaldo Bolaños, principiará a surtir sus efectos desde el día uno de Julio último.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Dr. León Debayle.

Nº 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Anselmo Herrera, como Agente Fiscal de Matiguás, en el Departamento de Matagalpa, en lugar del señor don Fernando Monge, quien renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 8 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE AGOSTO DE 1949

1940

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

ACTIVO

PASIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 12,885,659.31	
Otros Fondos	156,062.43	₡ 13,041,721.74
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,941.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 18,425,703.75	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	15,393,750.00	
Certificados del Tesoro Nacional 1949	25,000,000.00	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	
Otras Colocaciones	- 16,284.76	73,803,770.26
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 388,892.72	
Cuentas Diversas Deudoras	44,377.96	433,270.68
Total del Activo Realizable		₡ 101,063,703.78
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 138,147.75	
Gastos Pagados por Adelantado	84,443.76	
Gastos sobre compras y embarques de oro	11,438.96	
Intereses Pagados	84,689.75	
Comisiones Pagadas	7.90	318,728.12
TOTAL		₡ 101,382,431.90
Cuentas de Orden Deudoras		141,387,504.77
TOTAL GENERAL		₡ 242,769,936.67

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 51,603,372.40	
Depósitos en Cuenta Corriente	30,708,420.35	
Otros Depósitos	62,811.89	₡ 82,374,604.64
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 189,105.30	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,265,219.10	
Bancos Extranjeros	14,050,000.00	
Gobierno de Nicaragua	-	
Intereses por Pagar	53,272.95	
Inrereses en Suspenso	70,953.14	16,628,550.49
Total del Pasivo Exigible		₡ 99,003,155.13
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 334,648.25	
Cambios	29,109.49	
Comisiones	-	
Otras Utilidades	15,519.03	379,276.77
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		₡ 101,382,431.90
Cuentas de Orden Acreedoras		141,387,504.77
TOTAL GENERAL		₡ 242,769,936.67

Managua, D. N., Septiembre 5 de 1949.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.

GUILLERMO TUNNERMANN,
Gerente General, por la Ley.

LUIS ARTURO MOLIERI,
Gerente.

ENRIQUE BOLANOS
B I B L I O T E C A
www.enriquebolanos.com

Ministerio de Economía

«En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunida en el Ministerio de Economía la Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados, integrada conforme el Decreto Legislativo N° 135 sancionado el 29 de Julio del presente año por los suscritos Ministro de Economía y Abogado Asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procedió a organizarla designándose como Presidente al primero y como Secretario al segundo;»

«II.—Se nombró al Abogado del Ministerio de Economía Dr. Víctor Manuel Godoy Baca, Colaborador de la Secretaría de esta Comisión con el sueldo que se le asignará en su oportunidad».

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados. Managua, D. N., Septiembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once y tres cuartos de la mañana. Vista la Consulta del Ministerio de Fomento y Anexos de 6 Septiembre corriente, relativa a la posible renovación de las Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención pertenecientes a corporaciones o ciudadanos de países enemigos, que hubieren sido registradas en la República y que no estuviesen anuladas ni canceladas conforme el párrafo primero del Arto. 63 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943, y

Considerando:

I.—Que por Decreto Legislativo N° 310 de 2 de Septiembre de 1944 se declaró que están especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en el Arto. 19 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943, los derechos de usar y disfrutar en Nicaragua, las marcas de fábricas y comercio, nombres comerciales y patentes de invención, pertenecientes a nacionales de potencias enemigas o a personas jurídicas constituidas en todo o en parte por dichos nacionales, declarado en consecuencia de utilidad pública e interés social la expropiación de los mencionados derechos de usar y disfrutar tales marcas de fábrica, nombres comerciales y patentes de invención dentro del territorio de la República.

II.—Que el mencionado Decreto Legislativo N° 310 complementa lo dispuesto en el párrafo primero del Arto. 63 del también mencionado Decreto Legislativo N° 276 que ordenó que las inscripciones de las referidas marcas de fábrica, serían anuladas y canceladas, sin especificar la manera de efectuar la dicha anulación, por lo que el Decreto N° 310 estableció que se decretase para cada caso la expropiación de las marcas de fábrica etc. afectadas, siguiéndose el procedimiento en general para los demás bienes controlados, abriéndose el expediente respectivo y llevándose las marcas de expropiadas hasta la subasta del caso.

III Que para dictar el Decreto Legislativo N° 310 y los posteriores decretos de expropiación el Legislador consideró que la paralización del uso y disfrute en Nicaragua de las marcas de fábrica de la referencia es perjudicial para el público, y tomándose aquellas medidas las mencionadas Marcas de Fábrica y Comercio, podían ser explotadas comercialmente por nuevos dueños y restituirse así a la actividad de los negocios.

IV—Que no se llevó a término la expropiación de un gran número de esa clase de marcas de fábrica y comercio y nombres comerciales, ya por no haberse decretado su expropiación o por no haberse verificado la subasta de las mandadas a expropiar, por cuya razón esas marcas han quedado prácticamente fuera de explotación y sin ninguna actividad comercial, que fué precisamente lo que se trató de evitar.

V—Que en virtud de lo expuesto debe declararse que las marcas de fábrica y comercio, nombres comerciales y patentes de invención, cuya expropiación no se hubiere decretado, continúan perteneciendo a sus propietarios que las registraron en su oportunidad conforme a las leyes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y por consiguiente las Marcas y los nombres comerciales podrán ser renovados por sus titulares, libremente, mediante el pago del impuesto y los requisitos ordinarios.

VI—Que en cuanto a las Marcas de Fábrica y Comercio nombres comerciales y patentes de invención que se hubiesen mandado a expropiar por decretos Ejecutivos y cuya expropiación no se hubiese llevado a término, se debe recomendar al Poder Ejecutivo el dejar sin efecto tales decretos, para que los titulares, de los mismos gocen de todos los derechos que le conceden las leyes de la materia.—Por tanto, y de conformidad con lo expuesto y las facultades conferidas por el Arto. 52 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943, la Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados,

Resuelve:

19—Las Marcas de Fábrica y Comercio y nombres comerciales pertenecientes a nacionales de potencias enemigas o personas jurídicas constituidas en todo o en parte por dichos nacionales, que no se hubiese decretado su expropiación, podrán ser renovadas libremente mediante el pago de los impuestos y cumplimiento de las leyes de su ramo; las patentes de Invención que estuvieren en ese mismo caso, gozarán de los derechos que les confieren las leyes respectivas.

20—Podrán ser renovadas en la misma forma antes dicha, las Marcas de Fábrica y Comercio y nombres comerciales cuya expropiación se hubiese decretado por el Poder Ejecutivo y no se hubiese llevado a término una vez que por el mismo órgano fueren dejado sin efectos tales decretos de expropiación,

39—Los Patentes de Invención que estuvieren en la misma situación mencionada en el número anterior, gozarán así mismo de los derechos que les confieren las leyes respectivas, cuando fueren dejados sin efecto los correspondientes decretos de expropiación no consumada.—Publíquese.—Elías Serrano.—Tirso Celedón, Srio».

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1099

Diez mañana siete Octubre entrante, remataráse este despacho, finca rústica situada jurisdicción Diríamba, seis manzanas cabida, limitada: Oriente, Leandro Rojas, río El Limón enmedio; Poniente, Luis Castro; quebrada Santana enmedio; Norte, Ana Parrales; Sur, Pedro Ramos hoy Pablo Mojica.

Base remate: trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Cástulo Martínez Villavicencio.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2130 3 1

Nº 1102

Nueve mañana treinta Septiembre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Rodeo, esta jurisdicción estos linderos: Oriente, Juan Suárez y Genara García; Norte, Félix Cano y Elías Sánchez; Poniente, Roberto Hernández; y Sur, Alfonso Espinosa.

Ejecuta: Fermín Hernández González a Catariño Amador Vivas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Mayo veintiuno mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2133 3 1

Nº 1101

Nueve mañana veintinueve de Octubre próximo subastaráse finca rústica ubicada Comarca Cumaica, jurisdicción San José este Departamento, estos linderos: Oriente, Juana Urbina e Ignacio Ortega, río enmedio; Poniente, Nicolasa Alcántar y Leonidas Ortega, río enmedio; Norte, María Alvarado y río enmedio; y Sur, Manuel Rivas y José de Jesús Orozco.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Liberato Huete a Ventura Huete.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srio. 2132 3 1

Nº 1100

Doce meridianas, veinte Octubre entrante, subastaráse local Juzgado Distrito, finca rústica compuesta de catorce hectáreas y dos centésimas de hectáreas, conteniendo mejoras siguientes: dos mil cafetos cosecheros nuevos; una manzana con guineos y plátanos; un rancho seis varas largo por cinco ancho enrejonado, cubierto teja maní y paja, situado lugar «Vijague», esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente y Norte, terreno de Paulino Novoa, hoy de Alberto Lanzas; Occidente, finca antes de Simón Ramos; Sur, Sucesión de Martín Núñez.

Por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Paulino Novoa y Julián Novoa Landero.

Base del remate: mil ciento ochentiseis córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciseis Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotepe, veintitrés Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srio. 2131 3 1

Nº 1103

Tres tarde, uno Octubre entrante, remataráse rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Margarita Córdova; Poniente, herederos Vicente Córdova; Norte, Candelario Córdova; Sur, Paula Ramírez.

Ejecución: doscientos córdobas.

Pastora Obregón—José Anselmo Córdova Sucesión. Juzgado Civil Local.—Masaya, once Agosto mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio, 2134 3 1

Nº 1076

Diez mañana diez Octubre, remataráse mejor positor, local Juzgado, solar ubicado barrio Pueblo Nuevo, ciudad Diríamba, diez varas frente, por treinta fondo, limitado: Oriente, Máximo Mojica; Poniente, Cornelio Rufz; Norte, José María Sánchez; Sur, calle.

Oyense posturas legales.

Base: trescientos córdobas.

Ejecución: Sebastiana Porras de Zúniga contra Cándida Mercado de Flores.

Dado Juzgado para lo Civil [del Distrito.—Jinotepe, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Secretario. 2116 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Andrea Selva, en unión de sus hermanos, solicita título supletorio, predio urbano situado Cantón San Felipe de esta ciudad; linda: Norte, Juana Cubillo; Sur, Carmen Loria; Oriente, Bruna viuda de Molina; Poniente, Filemón Molina.

Opóngase término legal.

Nandalme, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Wilf. Miranda, Secretario. 2040 3 1

Nº 404

Juana María Hernández, solicita título supletorio, casa y solar, barrio de San Felipe de esta ciudad, alindado: Oriente, casa y solar de los herederos del Doctor Luis Amado Aguilar; Poniente, herederos de Francisco Urbina; Norte, solar José María Delgadillo y Sur, Calle enmedio, solar herederos Remigio Meléndez.—Doscientos córdobas vale.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Segundo Local Civil, León veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Oscar Santos, Srio. 1536 3 3

Nº 616

Bartola Treminio de Torres, solicita título supletorio, finca rústica, situada Comarca Casas Viejas, lindante: Oriente y Occidente, monte inculto; Norte, José Vega; Sur, camino propiedad Braulio Vega.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Ciudad Darío, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h —José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio. 1723 3 3

Nº 677

Braulio Cano, solicita título supletorio finca cuarenta manzanas terreno propio ubicada comarca San Isidro, esta jurisdicción, limitando finca: Oriente y Sur; finca Juan B. Morales; Occidente, finca Jacinto Sobalvarro; Norte, finca Cornelio Urbina.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito.—Boaco, nueve Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán O., Srio. 1777 3 2

MARCA DE FABRICA

Nº 863

J. Demetrio Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta etiqueta:



de forma rectangular, con una faja angosta, color verde azul, en la parte superior; enseguida una faja blanca y por último, una faja color verde azul, en cuyas fajas se inscriben los detalles del producto que protege.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta Agosto, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1927 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 1005

Señor Juez Civil del Distrito y Minas de León. —Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, a Ud. y expongo: He descubierto solo, sin compañía de ninguna otra persona, en cerro conocido, en el lugar llamado «Llano San Pedrito», en terrenos comuneros, pertenecientes, entre otros, a la Empresa Minera de Nicaragua, jurisdicción de León, Departamento del mismo nombre, una mina aurífera que bautizo con el nombre de «Spencer Número Cinco». Por medio del presente escrito denunció ante su autoridad, una pertenencia minera, de más o menos cinco hectáreas de extensión, la que como dejo dicho llevará el nombre de «Spencer Número Cinco», sita dentro de los siguientes linderos: Norte, Llanos San Pedrito; Sur, Cerro Teustepe; Este, pertenencia «Spencer Número Cuatro», descubierta por el doctor Rodrigo Víctor Tinoco; y Oeste, Punta Teustepe. El ancho de la veta es de seis pies, más o menos; su rumbo corre de Noroeste a Suroeste y es más o menos perpendicular. De conformidad con la ley de la materia, pido a su autoridad mandar registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos de ese Juzgado; ordenar su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial) extender a su debido tiempo, a mi favor, el título correspondiente. En la ratificación determinaré, de manera precisa, la verdadera y exacta situación de la pertenencia que denunció, de la cual acompaño las muestras de ley. Me reservo el derecho de hacerlo en su debida oportunidad. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación de don Leopoldo Argüello Barreto, en esa ciudad. Comisiono para la presentación de este escrito al doctor Rodrigo Víctor Tinoco.—Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leopoldo Argüello Gil.—Presentado por el doctor Rodrigo Víctor Tinoco, a las nueve de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, junto con la muestra mineral que manda la ley.—Orlando Buitrago Méndez.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas.—León, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las ocho y diez minutos de la mañana.—Como se pide anótese el

anterior denuncia en el Libro Diario de Minas, inscribase en el de Descubrimientos y publíquese la solicitud por carteles en la forma y por el término de ley.—Orlando Buitrago Méndez.—R. Oscar Santos, Srio.. 2070 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 846

Leoncio Figueroa González y Carlos Alberto Cáceres, del domicilio de Macuelizo, se han presentado a este despacho pidiendo que como ciudadanos nicaragüenses, se les haga concesión, a Título Gratuito de (75) setenticinco hectáreas de terreno baldío nacional ubicado en el lugar llamado «Los Cordoncillos», jurisdicción de Macuelizo, y limitado así: Norte, Sur, Oriente y Occidente, con terreno baldío nacional.

Quien se crea con derecho ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotol, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—Lizandro Delgadillo, Coronel G. N. de Nicaragua, Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Almandarez L., Secretario. 1904 3 3

Nº 979

Alfonso Octavio González, solicita donación solar municipal, esquinado, baldío, no contiene mejoras, situado radio central ésta ciudad, mide treinta y tres varas frente por treinta y cinco fondo, lindando: Oriente, casa y solar Vicente Vasquez; Occidente, casa y solar Guadalupe Martínez mediando calle; Sur, casa y solar Rubén Darío calle enmedio; Norte, casa y solar Agustín González.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once de la mañana.—Félix P. Bermúdez.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme—Faustino Vallejos, Srio.

2028 3 3

Nº 372

Clemente Romero, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinte hectáreas, ubicado en la Comarca «San Francisco Gamalote», jurisdicción de La Libertad, limitado: Oriente y Norte, terreno de Francisco Calderón, Cornelio Campos y Dionisio Aburto; Poniente, terreno de los Montieles y de Blanca Andino; Sur, propiedades del solicitante.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Jui-galpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario 1487 3 3

Nº 373

Raymundo González, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinticinco hectáreas situado en la Comarca «Los Mollejones», punto «Quililigua» jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Oriente, posesión de Isidoro Orozco; Poniente, finca de Rómulo Matus; Norte, terreno de Francisco Miranda; y Sur, camino real y terreno de José Mejía.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario 1488 3 3

Nº 935

El señor Miguel Rodríguez, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal en el punto El Tamarindo, de esta jurisdicción, en el sitio de El Guanacastón, de veinte hectáreas de capacidad, limitado Oriente, propiedad de Beltrán Rojas; Occidente, propiedad de Catarino Pineda; Norte, montaña inculta, y Sur, propiedad de Macario Briceño.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón González M.—Pascual B. Moreno O., Srio. 1994 3 2

Nº 380

Salvador Orozco, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de veinticinco hectáreas, situado en Comarca «Muhan», jurisdicción Santo Tomás, limitado: Norte y Este, La Conformidad; Sur, finca Las Nubes, de Jacinto Reyes y Oeste, la de Eduviges Orozco.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1502 3 2

Nº 639

Isidro García Sequeira, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo veinti-

cuatro manzanas terreno ejidal punto «Mientras tanto» esta jurisdicción; lindando: Norte, potrero Isidro Bravo; Sur, derechos Tomás Bravo; Oriente, Victoriano Sequeira Orozco; Poniente, posesión Isidro Bravo.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales, veintinueve Julio mil novecientos cuarentinueve.—Pablo Miranda M.—Anselmo López O. 1734 3 2

AVISO

Desde esta fecha ha dejado de ser Agente de «La Gaceta» el señor Ramón Latino Soto y por acuerdo del Ministerio respectivo, ha sido nombrado el señor Horacio Ruíz.

LA DIRECCIÓN.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 965

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan Murillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser el autor del delito de lesiones graves en la persona de Dolores Medina, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Camoapa, de este Departamento; bajo pena de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Boaco, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elí Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srio. 300 1

Nº 1020

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gilberto Flores o Bucardo, del domicilio de Santa Rosa y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Timoteo Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. León treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Oranera Padilla.—Ernesto Madrid, Srio. 310 1